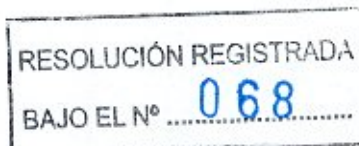




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

DESESTIMA PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO (R) TORALES CONCLUYE
ACTUACIONES



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 05 JUN. 2026

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-343-2025, caratulado: "S/PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inician en virtud de la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N° 16.027.495 incorporadas a través de la Nota Interna N° TCP-NPEX-306-2025, caratulada: "SOLICITA AUDITORIA INTEGRAL", obrante a orden 2, mediante la cual procedió a: "(...) Solicitar el control externo, auditoría integral y verificación del cumplimiento normativo en relación con la administración financiera de la Caja Previsional y la Caja Compensadora del Ex Territorio (...)".

Que, conforme se desprende de su escrito, el Subcomisario TORALES solicitó la auditoría en función de que: "(...) Se detectaron irregularidades contables, ausencia de informes trimestrales, falta de aplicación del Art. 69 de la Ley 735 y contradicciones entre superávits declarados y déficits informados (...)".

Que posteriormente, conforme surge de orden 4 y 5 ingresó a este Órgano de Control la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., registrada bajo el N° TCP-NPEX-311-2025, suscripta por el Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, a través de la cual se solicitó la intervención de este Tribunal en razón de la nota recibida por ese Organismo del Subcomisario TORALES.

Que en la nota proveniente de la Fiscalía se indica que la remisión se efectúa en el marco de la intervención solicitada a ese Órgano de Control: "(...) ante presuntas irregularidades administrativas de las autoridades de la Caja

Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...)".

Que al respecto, se hizo saber que: "(...) sin perjuicio de habersele dado respuesta al presentante en lo relativo a la supuesta falta de cumplimiento al art. 69 de la Ley 735 -aspecto que se encuentra judicializado y con intervención de esta Fiscalía de Estado en defensa del Ejecutivo Provincial- toda vez que el documento anexado por el presentante se refiere también a otras cuestiones -entre ellas, supuestas inconsistencias contables, presunta falta de transparencia en una operación financiera de alto monto y aparente falta de presentación de informes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia- remito a la presente para su consideración en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 (...)".

Que las presentaciones N° TCP-NPEX-306-2025, caratuladas: "SOLICITA AUDITORIA INTEGRAL" y N° TCP-NPEX-311-2025 caratuladas: "FISCALÍA DE ESTADO NOTA N.º 344-25 S-PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL" fueron unificadas para tratarlas en forma conjunta.

Que en ambas presentaciones el Subcomisario TORALES, incorporó "INFORME INTEGRAL COMPLETO", que tendría por objeto: "(...) dejar documentado el análisis técnico, comparativo y cronológico de la información remitida por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, correspondiente al cierre del Ejercicio 2024 y al desarrollo del Ejercicio 2025 (...)".

Que, conforme surge de orden 8, ingresaron a este Organismo las actuaciones A-NEXTERNA-201-2025, caratuladas: "ELEVACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, DE NOTA RECIBIDA DEL



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

SUBCOMISARIO (R) DANIEL TORALES E INFORME INTERNO N°214/2025-C.P.P.Y P.T.D.F.", suscripta por el Vicepresidente de la Caja Policial Comisario General Guillermo David MORGAN; haciendo saber que el Subcomisario TORALES había presentado un Informe a dicha repartición; acompañando la respuesta brindada al presentante a través del Informe Técnico N° 214/2025 suscripto por la C.P. Clara Inés MARTÍNEZ Gerente de Administración de la Caja.

Que la Secretaría Legal de este Organismo tomó una primera intervención a través del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-1-2026, obrante a orden 9, en el cual luego de analizar los términos vertidos en los distintos apartados del Informe integral se concluyó sobre cada punto expuesto por el Subcomisario TORALES que: *"(...) Sobre el sobredimensionamiento de la estructura de personal, en principio no corresponde que este Tribunal de Cuentas emita opinión al respecto, ya que se encuentra expresamente estipulado en la Ley de creación de la Caja Policial (Ley 834) incumbiendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal. Además de estar previsto en la Ley provincial N° 1580 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.*

Por otro lado, en relación a los gastos en servicios no personales y en bienes de consumo efectuados en la Caja Policial, por los motivos expuestos en el 'ANÁLISIS', estimo oportuno que se consulte a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas sobre lo manifestado por el presentante, a fin de que informe si ha tomado intervención en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones referentes a este tipo de gastos.

Ello con el objeto de conocer si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad.

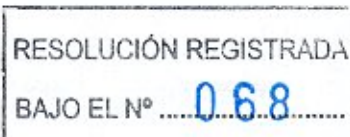
Respecto del supuesto incumplimiento al artículo 38 de la Ley provincial N° 1465 por no remitir la Caja Policial los Informes trimestrales a la Legislatura y -según por el manifestado- al Tribunal de Cuentas; correspondería poner en conocimiento del presentante, que la norma no prevé la remisión a este Organismo de Contralor.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser ello analizado oportunamente en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50.

En relación al punto de la presentación realizada por el Subcomisario en la que informa la existencia de la Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 donde se habría ordenado la transferencia de \$1.058.800.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos 'Toronto Trust Ahorro B', considero oportuno poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas para que indique si intervino en algún expediente administrativo referente a dicha operación, en el marco de sus atribuciones. Ello, a los fines de evaluar el temperamento a seguir.

Finalmente, respecto de la solicitud de una Auditoría Integral a la Caja Policial, realizada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, correspondería a mi entender hacerle saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura.

En virtud de ello, la Ley provincial N° 50 estipula como funciones y atribuciones del Organismo la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c y art. 4° inciso e), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Así, no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Ente su solicitud (más allá de la facultad de denunciar conforme lo estipula la Ley provincial N° 50 y su reglamentación), más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas de entender que hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución (...)"

Que en función de ello, a través de la Nota Interna N° NOTA-INT-SL-8-2026, ampliatoria del Dictamen N° DICT-SL-AL-1-2026, obrante a orden 10, el Secretario Legal, Dr. Pablo M. F. RUSSO remitió las actuaciones a la Secretaría Contable a los fines de que se expidiera con relación a:

"(...) a) Gastos en Servicios No Personales y Bienes de Consumo de la Caja Policial Informar si esa Secretaría ha tomado intervención, en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones vinculadas a estos conceptos de gasto, indicando, si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad y/o cualquier antecedente contable relevante para evaluar su razonabilidad.

b) Operación financiera dispuesta por la Presidencia de la Caja Policial (Disposición N.º 73/2025) Informar si esa Secretaría ha intervenido en algún expediente administrativo relacionado con la operación de transferencia e inversión por \$1.058.800.000 en un Fondo Común de Inversión, conforme lo descripto en el dictamen, precisando, si existió intervención contable, en su caso especifique en qué etapa y/o cualquier elemento de control o registro contable que obre en poder de esa área (...)"

Que la Secretaría Contable de este Organismo se expidió mediante el Informe Contable TCP- CPPyPTDF-2026 N° INF-TCP-SC-17-2026, obrante a orden 12 en el cual concluyó en que: "(...)"

• En relación con el inciso 2 y 3 de bienes de consumo y servicios no personales, si bien aún se encuentra bajo análisis y pendiente de ajustes la

información proporcionada en el marco de la cuenta del ejercicio, se puede concluir que el organismo efectúa gastos de este tipo tal como se detalló en el apartado 4 'análisis', se verificaron los mismos mediante los expedientes remitidos y la información extraída del geN Financiero. En tal sentido se concluye que los tipos de gastos son proporcionales a tal fin y se encuentran informados, verificados y respaldados por sus correspondientes actos administrativos, como por ejemplo los gastos de representación que afectan a más del 50% del gasto presupuestado y ejecutado del inciso 3.

- En relación con la operatoria de inversiones en fondos comunes de inversión, se verificó que dicha suscripción con fecha 14/02/2025 fue rescatada el 27/02/2025, y la documentación que respalda la misma se adjunta en el expediente EE N° 158-2025 EJECUCIÓN DE RECURSOS Y GASTOS FEBRERO 2025. Asimismo, dicha modalidad fue informada por el organismo mediante los informes trimestrales de la Gerencia de Negocios e Inversiones comunicando que en el 1er semestre del ejercicio 2025 se invierte en FCI de manera conservadora y con disponibilidad inmediata a fin de afrontar el déficit creciente en dicho organismo (...)"*.

Que a continuación tomó nueva intervención la Secretaría Legal a través del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-7-2026, obrante a orden 16, en el cual se efectuó un repaso de los puntos integrantes de la presentación realizada por el Subcomisario TORALES, agregadas a las actuaciones N° TCP-NPEX-306-2025, como así también de la Nota N° 344/2025 Letra: F.E. registrada por este Tribunal bajo el N° TCP-NPEX-311-2025.

Que la letrada dictaminante también considero en su análisis lo expuesto en Nota Externa N° 201/2025 Letra: PRE-C.P.P. y P.T.D.F., suscripta por el Vicepresidente de la Caja Policial Comisario General Guillermo David MORGAN, a la que acompañó el Informe Técnico N° 214/2025 elaborado por la Gerente Administrativa de la Caja, C.P. Clara Inés MARTÍNEZ.

Que en función de ello, expresó: "(...) En consecuencia corresponde



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

hacer saber que:

1- Sobre el sobredimensionamiento de la estructura de personal, en principio no corresponde que este Tribunal de Cuentas emita opinión, ya que su elección se encuentra expresamente estipulada en la Ley de creación de la Caja Policial (Ley 834), incumbiendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal.

Lo anterior, además de estar previsto en la Ley provincial N° 1580 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

2- En relación a los gastos en servicios no personales y en bienes de consumo efectuados en la Caja Policial, conforme lo expuesto por la Secretaría Contable, se ha tomado intervención en ejercicio del Control Preventivo en dos expedientes administrativos, concluyendo la Auditora Fiscal que: '(...) si bien aún se encuentra bajo análisis y pendiente de ajustes la información proporcionada en el marco de la cuenta del ejercicio, se puede concluir que el organismo efectúa gastos de este tipo, se verificaron los mismos mediante los expedientes remitidos y la información extraída del geN Financiero.

En tal sentido se concluye que los tipos de gastos son proporcionales a tal fin y se encuentran informados, verificados y respaldados por sus correspondientes actos administrativos, como por ejemplo los gastos de representación que afectan a más del 50% del gasto presupuestado y ejecutado del inciso 3'.

3- Respecto del supuesto incumplimiento al artículo 38 de la Ley provincial N° 1465 por no remitir la Caja Policial los Informes trimestrales a la Legislatura y -según lo manifestado por el Subcomisario- al Tribunal de Cuentas; correspondería hacer saber, que la norma no prevé la remisión a este Organismo de Contralor.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser ello

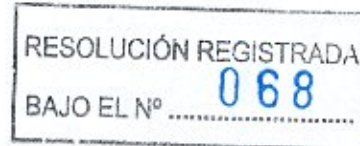
analizado oportunamente en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50.

4- En relación a la existencia de la Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 donde se habría ordenado la transferencia de \$1.058.800.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos 'Toronto Trust Ahorro B', la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas indicó que: 'En relación con la operatoria de inversiones en fondos comunes de inversión, se verificó que dicha suscripción con fecha 14/02/2025 fue rescatada el 27/02/2025, y la documentación que respalda la misma se adjunta en el expediente EE N° 158-2025 EJECUCIÓN DE RECURSOS Y GASTOS FEBRERO 2025. Asimismo, dicha modalidad fue informada por el organismo mediante los informes trimestrales de la Gerencia de Negocios e Inversiones comunicando que en el 1er semestre del ejercicio 2025 se invierte en FCI de manera conservadora y con disponibilidad inmediata a fin de afrontar el déficit creciente en dicho organismo'.

5- Respecto de la solicitud de una Auditoría Integral a la Caja Policial, realizada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, correspondería hacer saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura.

En virtud de ello, la Ley provincial N° 50 estipula como funciones y atribuciones del Organismo la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c y art. 4° inciso e), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

Así, no resulta potestad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Ente la solicitud de una Auditoría (sin perjuicio de la facultad de denunciar conforme lo estipula la Ley provincial N° 50 y su reglamentación),



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas de entender que se hallen dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución (...)"

Que en función de ello la letrada dictaminante, Dra. María Belén URQUIZA, concluyó en que correspondía rechazar por improcedente la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, como así también poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado lo resuelto en el marco de las presentes, ello en función de la remisión efectuada desde ese Órgano de Control a través de la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., registrada por este Tribunal bajo el N° TCP-NPEX-311-2025.

Que a orden 17 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo M.F. RUSSO compartió en todos sus términos los Dictámenes Legales N° DICT-SL-AL-1-2026 y N° DICT-SL-AL-7-2026 y en función de ello recomendó no aperturar una investigación especial en el marco lo de lo dispuesto en el punto 4 c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos de los Dictámenes Legales N° DICT-SL-AL-1-2026 y N° DICT-SL-AL-7-2026, por lo que corresponde en mérito a los fundamentos allí expuestos desestimar por improcedente la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES.

Que conforme surge del inciso 3 del artículo 166 de la Constitución de la Provincia se encuentra dentro de las atribuciones del Tribunal de Cuentas la de realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones, no obstante, las mismas deben ser a solicitud de la Legislatura.

Que asimismo corresponde se notifique a la Fiscalía de Estado de lo resuelto en el marco de las presentes en tenor de lo informado por ese Órgano de Control en el marco de la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., obrante a orden 5.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el

Lx m2

artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resoluciones Plenarias N.º 14/2026 y N.º 65/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto el artículo 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Dictámenes Legales N.º DICT-SL-AL-1-2026 y N.º DICT-SL-AL-7-2026 y en consecuencia desestimar por improcedente la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en los Dictámenes Legales aprobados en el artículo 1º. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N.º 16.027.495, con copia de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Vicepresidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., Comisario General, Guillermo David MORGAN, con copia de la presente. Asimismo, notificar a la Fiscalía de Estado con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable a/c David R. BEHRENS y por su intermedio al Prosecretario Contable C.P. Mauricio IRIGOITÍA; Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y a la letrada



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 068



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

dictaminante Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 068/2026.

Handwritten initials: "MS"

Handwritten signature of C. N. Hugo S. PANI
C. N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of Guillermo Jorge González
Guillermo Jorge González
Abogado
MPQPAU 603 MFed T° 122 F° 426



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICTAMEN LEGAL

DICT-SL-AL-1-2026

Ref.: Exp. TCP-EE-343-2025 "S/ PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES"

Ushuaia, miércoles 7 de enero de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICT-SL-AL-001-2026

Cde.: Exp. TCP-EE-343-2025

Ushuaia, 7 de enero de 2026.

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO RUSSO

Viene a esta Asesoría Letrada, el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

A través de la Nota Interna Nº TCP-NPEX-306-2025 originada por la Mesa de Entradas y Despacho de este Organismo de Control, se le dio ingreso a la Nota suscripta por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI Nº 16.027.495, que tuvo por objeto: *"Solicitar el control externo, auditoría integral y verificación del cumplimiento normativo en relación con la administración financiera de la Caja Previsional y la Caja Compensadora del Ex Territorio"*.

Ello en atención a que: *"Se detectaron irregularidades contables, ausencia de informes trimestrales, falta de aplicación del Art. 69 de la Ley 735 y contradicciones entre superávits declarados y déficits informados"*.

Por otro lado, ingresó la Nota Nº 344/2025 Letra: F.E., registrada por este Tribunal bajo el Nº TCP-NPEX-311-2025, suscripta por el Fiscal de Estado

Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, solicitando nuestra intervención en razón de la misiva recepcionada por ese Organismo: *"(...) ante presuntas irregularidades administrativas de las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*.

Al respecto, se hizo saber que: *"(...) sin perjuicio de habersele dado respuesta al presentante en lo relativo a la supuesta falta de cumplimiento al art. 69 de la Ley 735 -aspecto que se encuentra judicializado y con intervención de esta Fiscalía de Estado en defensa del Ejecutivo Provincial- toda vez que el documento anexado por el presentante se refiere también a otras cuestiones -entre ellas, supuestas inconsistencias contables, presunta falta de transparencia en una operación financiera de alto monto y aparente falta de presentación de informes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia- remito a la presente para su consideración en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50"*.

En razón de que la presentación que ingresó a este Tribunal de Cuentas y la remitida por la Fiscalía de Estado abordan el mismo tema; se decidió unificar ambas misivas en un expediente administrativo y tratarlas de manera conjunta.

Con las misivas, el Subcomisario acompañó un *"INFORME INTEGRAL COMPLETO"*, que tiene por objeto: *"(...) dejar documentado el análisis técnico, comparativo y cronológico de la información remitida por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, correspondiente al cierre del Ejercicio 2024 y al desarrollo del Ejercicio 2025 (...)"*.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Finalmente, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Externa N° 201/2025 Letra: PRE-C.P.P. y P.T.D.F. suscripta por el Vicepresidente de la Caja Policial Comisario General Guillermo David MORGAN; haciendo saber que el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES había presentado un Informe a dicha repartición; acompañando entonces, la respuesta brindada al presentante a través del un Informe Técnico N° 214/2025 que fuese suscripto por la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ de la Gerencia administrativa de la Caja.

ANÁLISIS

En primer lugar, entiendo prudente traer a colación lo que el presentante denominó en el Informe **"PARTE II- OBJETO DEL INFORME Y MARCO JURÍDICO GENERAL. I. Objeto del informe"**.

Aquí, expuso lo siguiente: *"El objeto específico del presente informe es:*

1.Determinar la situación real del régimen previsional policial, distinguiendo entre problemas estructurales del sistema y problemas generados por omisiones o decisiones estatales.

2.Analizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Tesoro Provincial, de la Caja Previsional y del Ministerio de Economía, en particular la aplicación del Artículo 69 de la Ley 735, que establece la compensación automática de los déficits.

3.Reconstruir el pasivo previsional oculto que se habría generado entre 2007 y 2025 como consecuencia de la no aplicación del Artículo 69 y de la falta de registro contable de dicha deuda del Tesoro con el régimen.

4. *Evaluar la incidencia de la inversión por \$1.058.800.000 efectuada en un Fondo Común de Inversión, sin estudios actuariales, ni análisis de liquidez, ni informes de riesgo remitidos a la Legislatura.*

5. *Examinar la ausencia de informes trimestrales del 2° y 3° trimestre de 2025, su impacto en la transparencia y en el control legislativo, y la forma en que esa opacidad facilitó la declaración posterior de una 'crisis' sin sustento claro.*

6. *Identificar responsabilidades jurídicas e institucionales derivadas de la omisión del Artículo 69, de la falta de auditorías y de la adopción de decisiones financieras sin respaldo técnico suficiente.*

7. *Formular, finalmente, conclusiones y recomendaciones concretas para la Legislatura y los órganos de control, orientadas a restablecer la legalidad, reconstruir la trazabilidad financiera y evitar que se vuelva a inducir una crisis de estas características”.*

Ahora bien, en razón de lo expuesto por la Fiscalía de Estado en la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., dado que dicho órgano dio respuesta al presentante en lo relativo a la supuesta falta de cumplimiento al artículo 69 de la Ley provincial N° 375; esta Secretaría Legal se limitará a analizar “*las supuestas inconsistencias contables, presunta falta de transparencia en una operación financiera de alto monto y la aparente falta de presentación de informes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia*”, como lo requirió la Fiscalía de Estado.

Así, en el título denominado “**PORTE IV. Análisis de la Ejecución Presupuestaria – 4° Trimestre 2024**” del Informe presentado, el Subcomisario manifestó que del análisis del Informe del 4° Trimestre se destaca:



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

1. *"Sobredimensionamiento de la estructura de personal"*

Que la Caja mantiene una estructura de aproximadamente 27 cargos, incluyendo:

Cargos políticos y jerárquicos de alta remuneración.

Dependencias internas de administración, contaduría, jurídicos, sistemas y control, que duplican funciones ya existentes en el Ministerio de Economía, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y otras áreas del Estado Provincial.

Esta configuración revela un organismo previsional sobredimensionado para la función estrictamente administrativa que se le ha asignado".

2. *"Elevado gasto en Servicios No Personales"*

Que se registran montos significativos en:

Consultorías externas.

Servicios profesionales y técnicos.

Mantenimiento y servicios contratados a terceros.

37

Comunicaciones e informática tercerizada.

Para un organismo que no desarrolla actividad operativa en el territorio ni presta servicios generales a la comunidad, esta estructura de gastos en servicios no personales resulta llamativamente alta y requiere justificación específica”.

3. *“Gastos en Bienes de Consumo que no se condicen con la naturaleza del organismo.*

Que se observan partidas destinadas a:

Combustible.

Repuestos.

Indumentaria.

Viáticos.

Otros bienes propios de áreas operativas.

La Caja no es una fuerza de seguridad ni realiza patrullaje o desplazamientos masivos, por lo que estos gastos aparecen como improcedentes o, al menos, altamente cuestionables”.

4. *“Transferencias y aplicaciones financieras.*

Que se registra un uso de partidas de transferencias y aplicaciones financieras concreta y normativa de sostén no se encuentra suficientemente



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" explicitada en los informes, generando dudas sobre su relación directa con el objeto previsional del organismo".

Por otro lado, en el apartado "PARTE VI. Falta de Informes del 2° y 3° Trimestre 2025", el Subcomisario indicó que: "(...) dentro del conjunto documental analizado, no se encuentran los informes completos de ejecución presupuestaria correspondientes al 2° trimestre 2025 (abril-junio) ni al 3° trimestre 2025 (julio-septiembre).

Conforme al art. 38 de la Ley Provincial N° 1465, dichos informes debieron haberse remitido a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas dentro de los treinta días hábiles posteriores a cada cierre trimestral".

Finalmente, en el punto "PARTE VIII. Análisis de la Disposición de Presidencia N° 73/2025 – Inversión de \$1.058.8000.000", se hizo saber que allí "(...) Se ordena la transferencia de \$1.058.800.000 DESDE UNA CUENTA DEL Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con la finalidad de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos 'Toronto Trust Ahorro B', a una tasa nominal anual del 28,18%.

Momento en que se realiza

La operación se lleva a cabo dentro del primero trimestre de 2025, es decir, en el mismo período que luego es objeto del Informe del 1° Trimestre 2025 remitido a la Legislatura.

Falta de explicitación adecuada en los informes trimestrales

2) *En la documentación examinada:*

No se refleja de manera clara y detallada la existencia, el monto y las condiciones de esta inversión en la información remitida a la Legislatura.

No se informa con precisión cuál fue el resultado efectivo de dicha operación, si el fondo fue rescatado, en qué fecha, si generó pérdida o ganancia, o si permaneció inmovilizado mientras la Caja manifestaba 'falta de liquidez' (...)

Para el recurrente, esta operación, al no estar debidamente transparentada en los informes remitidos a la Legislatura, configura una omisión grave de información, susceptible de ser interpretada como ocultamiento o disfraz contable de la situación real”.

Sobre el “sobredimensionamiento de la estructura de personal”, corresponde hacer saber al peticionante Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES que la Ley provincial N° 834 en el capítulo IV “De la Estructura Organizativa” establece la estructura orgánica de la Caja Policial y las funciones que ejerce cada integrante (art. 21 a 27).

Por tal motivo, no incumbe en principio a este Tribunal de Cuentas emitir opinión al respecto, ya que se encuentra expresamente estipulado en la Ley de creación de la Caja Provincial, concerniendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal.

Así, el artículo 13 dice: “El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y puede ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4°, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

(...) f) *nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma (...)*".

Además, el artículo 14 reza: *"El Directorio debe designar los responsables de las diferentes áreas de su organigrama, revocables libremente, en quienes delegará las funciones ejecutivas de las mismas. Responden ante la Caja y los terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los Directores. Sus funciones y remuneraciones serán determinadas mediante Reglamento Interno de la Caja"*.

Sumado a todo ello, a través del Informe Interno N° 214/2025 suscripto por la C.P. Inés MARTÍNEZ de la Gerencia de administración de la Caja Policial; informó respecto de lo manifestado por el presentante que: *"Sobre el supuesto 'sobredimensionamiento de estructura'*

Las referencias a la cantidad de cargos, su remuneración y la existencia de diversas áreas internas constituyen valoraciones subjetivas del presentante, que no se corresponden con un análisis técnico de la estructura funcional.

Las vacantes de personal se encuentran aprobadas en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio, en cumplimiento con las necesidades operativas del Organismo.

En cuanto a los aspectos cuantitativos, el análisis del 4° trimestre del ejercicio 2024 muestra:

2) - *Total de gastos devengados en personal: \$411.309.213,35*

- % sobre el gasto total devengado del Ejercicio 2024: 2,75%

- Devengados vs. crédito vigente: 82,65%

Este valor coincide con el devengado registrado. Por lo tanto, no existe sobredimensionamiento del gasto en personal ni desvíos respecto de la planificación presupuestaria.

Asimismo, conforme la Ley de Presupuesto N°1465, el Organismo contaba con 36 vacantes autorizadas, de las cuales solo se ocuparon 27 durante el ejercicio.

En cuanto a la remuneración, al dividir el gasto total devengado en personal por la cantidad de vacantes cubiertas, considerando 13 salarios liquidados en el ejercicio, surge que las remuneraciones se encuentran dentro de los valores vigentes para la categoría correspondiente, e incluso resultan inferiores a las remuneraciones promedio de cargos equivalentes en la Administración Pública Provincial.

Finalmente, corresponde destacar que, por su naturaleza de organismo descentralizado y autárquico, la Caja posee estructura funcional propia, no integrable ni superponible con funciones del Poder Ejecutivo Provincial. En consecuencia, la afirmación del presentante respecto de una supuesta duplicación de funciones carece de sustento jurídico, presupuestario o técnico”.

Por lo tanto, lo expuesto en la presentación se encontraría analizado por el Organismo con competencia para hacerlo, conforme lo estipulado por la Ley provincial N° 834 y siguiendo lo previsto en la Ley provincial N° 1580 de “PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS”.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Por otro lado, en relación a los Gastos de la Caja de la Policía relativos a "Gastos en Servicios No Personales" y "Gastos en Bienes de Consumo", estimo oportuno que se consulte a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de que informe si ha tomado intervención en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones referentes a este tipo de gastos.

Ello, comunicándole el apartado del Informe suscripto por el Subcomisario que reza: "*Elevado gasto en Servicios No Personales*

Que se registran montos significativos en:

Consultorías externas.

Servicios profesionales y técnicos.

Mantenimiento y servicios contratados a terceros.

Comunicaciones e informática tercerizada.

Para un organismo que no desarrolla actividad operativa en el territorio ni presta servicios generales a la comunidad, esta estructura de gastos en servicios no personales resulta llamativamente alta y requiere justificación específica (...)

Gastos en Bienes de Consumo que no se condicen con la naturaleza del organismo.

Que se observan partidas destinadas a:

Combustible.

Repuestos.

Indumentaria.

Viáticos.

Otros bienes propios de áreas operativas.

La Caja no es una fuerza de seguridad ni realiza patrullaje o desplazamientos masivos, por lo que estos gastos aparecen como improcedentes o, al menos, altamente cuestionables (...)".

De este modo, se podrá conocer si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad.

Esto, sin perjuicio de que a través del Informe Interno N° 214/2025 suscripto por la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ -Gerencia de administración- expuso que: *"Sobre los gastos en servicios no personales y bienes de consumo*

Las partidas de gastos mencionadas se encuentran previstas en la clasificación económica del gasto, responden a la operatividad necesaria del Organismo y cuentas con respaldo documental en la Ley aplicable vigente, órdenes de compra, contratos vigentes y ejecución presupuestaria aprobada.



"2026 - 26° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

La calificación de dichos gastos como 'improcedentes' constituyen interpretaciones del particular, sin sustento en el marco de administración financiera provincial.

Las partidas señaladas corresponden a partidas con ejecutado real, sin incrementos atípicos ni desvíos respecto del crédito disponible:

- Monto devengado total en servicios no personales: \$140.345.493,68
- % sobre el gasto total devengado del Ejercicio 2024: 0,94%
- Devengados vs. crédito vigente: 87,42%
- Monto devengado total en bienes de consumo: \$2.666.020,42
- % sobre el gasto total devengado del Ejercicio 2024: 0,02%
- Devengados vs. crédito vigente: 3,85%

Esto demuestra que no hubo desvío, ampliaciones, o registros irregulares".

Por otro lado, el Subcomisario informó la supuesta falta de remisión de los Informes del 2° y 3° trimestre 2025 conforme lo expuesto en el artículo 38 de la Ley provincial N° 1465; agregando que éstos debían ser enviados a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas.

El artículo 38 mencionado que se encuentra entre las Disposiciones Permanentes de la Ley de presupuesto para el ejercicio 2023 reconducido para el año 2024, reza: "Establézcase que el Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, por

jurisdicción y total general, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Sociedades del Estado y los Organismos de Seguridad Social.

Los informes correspondientes serán remitidos a través de la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero, dependiente del Ministerio de Economía, la cual deberá indicar el cumplimiento del presente artículo por parte de todo el sector público no financiero”.

Como surge del artículo arriba citado, la obligación consiste en informar a la Legislatura dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas.

Ahora bien, cabe aclarar que esa norma no prevé la remisión de Informes trimestrales al Tribunal de Cuentas como sostiene el presentante sino a la Legislatura provincial.

A los fines de dar respuesta a lo allí manifestado, por Informe Interno N° 214/2025 la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ -Gerencia administrativa de la Caja Policial-, advirtió que: “En relación con lo manifestado en la presentación, corresponde señalar que la información presupuestaria del 2° y 3° trimestre del



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"
Ejercicio 2025 fue oportunamente elaborada y remitida por los canales institucionales previstos.

En cuanto al 2º trimestre, conforme consta en el Informe Nº 129/2025, emitido por la Gerencia de Administración con fecha 30 de julio de 2025, se informó la ejecución presupuestaria correspondiente al período, en cumplimiento de la normativa de administración financiera vigente. Dicho informe fue elevado el 6 de agosto de 2025 a la Señora Presidente del Poder Legislativo, mediante la Dirección Secretaría General de Presidencia, utilizando el Sistema Informático SAYGES, quedando registrada su remisión y recepción.

Respecto del 3º trimestre, de acuerdo con el Informe Nº 196/2025, emitido por la Gerencia de Administración con fecha 10 de noviembre de 2025, se informó la ejecución presupuestaria correspondiente al período, también en cumplimiento de las obligaciones normativas aplicables. Este informe fue elevado el 19 de noviembre de 2025 a la Señora Presidente del Poder Legislativo, mediante la Secretaría Administrativa, por medio del Sistema Informático SAYGES, encontrándose igualmente registrada su remisión y recepción.

En consecuencia, no corresponde afirmar omisión, falta de envío o ausencia de información, por cuanto toda la documentación trimestral fue confeccionada, remitida y registrada en tiempo y forma, conforme las exigencias de los procedimientos institucionales y presupuestarios vigentes".

Como se observa, los Informes que el presentante manifestó que no fueron presentados a la Legislatura, conforme lo expuesto por la Caja de la Policía, habrían sido remitidos oportunamente, en cumplimiento de lo que establece la normativa vigente.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser oportunamente analizado en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2º inciso d) de la Ley provincial N° 50.

Por su parte, el Subcomisario informó que por Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 del 10 de marzo de 2025, se habría ordenado la transferencia de \$1.058.800.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos “*Toronto Trust Ahorro B*” a una tasa nominal del 28,18%.

Sobre esto, manifestó que: “(...) *No se refleja de manera clara y detallada la existencia, el monto y las condiciones de esta inversión en la información remitida a la Legislatura.*

No se informa con precisión cuál fue el resultado efectivo de dicha operación, si el fondo fue rescatado, en qué fecha, si generó pérdida o ganancia, o si permaneció inmovilizado mientras la Caja manifestaba ‘falta de liquidez’ (...).”

Sobre este punto, por el Informe Interno N° 214/2025 emitido por la Caja Policial, suscripto por la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ -Gerencia de administración-, se informó que: “(...) *la Disposición de Presidencia N° 73/2025 se dicta en el marco del procedimiento previsto por la Ley Provincial N° 834 T.O., modificada por la Ley N° 1155, y refleja estrictamente la facultad legal del Organismo para invertir temporalmente fondos de origen genuino, bajo criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad. Tal como surge de los fundamentos obrantes en el expediente en el que tramita la medida y de la propia Disposición N° 73/2025, los montos invertidos corresponden exclusivamente a recursos provenientes de*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

aportes y contribuciones del personal policial y penitenciario en actividad, es decir, a recursos corrientes genuinos del Organismo. Los intereses generados integran la partida Rentas de la Propiedad, conforme la clasificación económica vigente, y constituyen fuentes financieras legítimas, en tanto derivan del manejo transitorio de disponibilidades producidas entre la fecha de percepción de los aportes y la fecha de pago de los haberes previsionales.

El período estimado de inversión, situado entre 15 y 20 días, coincide con el ciclo mensual de recaudación de aportes y la conformación de los fondos destinados al pago del haber previsional. En consecuencia, la inversión no sustituye ni condiciona el pago de haberes, sino que constituye una optimización transitoria de liquidez, plenamente permitida por la normativa aplicable, evitando la inmovilización improductiva de fondos sin afectar en modo alguno las obligaciones previsionales.

Asimismo, todos los movimientos se encuentran registrados en el sistema bancario oficial, incluidos en los informes trimestrales del Ejercicio 2025, auditados por los organismos de control interno y puestos en conocimiento del Tribunal de Cuentas, asegurando la trazabilidad total y verificable del circuito administrativo y financiero.

En conclusión, no existe irregularidad, desvío de finalidad ni afectación del patrimonio previsional, sino el ejercicio normal y legal de las facultades de administración financiera que la normativa prevé para el Organismo".

Ahora bien, en razón de lo expuesto por el presentante y por la Caja Policial, considero oportuno poner en conocimiento de ello a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas a fin de que informe si intervino en

algún expediente administrativo referente a dicha operación, en el marco de sus atribuciones.

Ello, con el objeto de que evacuada la consulta, se proceda a evaluar el temperamento a seguir.

Finalmente, en la Nota dirigida al Tribunal de Cuentas (registrada por este Organismo bajo el N° TCP-NPEX-360-2025) el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, solicitó una Auditoría Integral a la Caja Policial.

Sin embargo, correspondería a mi entender hacerle saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura; de la siguiente manera: “ 3 - *Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución*”.

En virtud de ello la Ley provincial N° 50 de Creación de este Órgano de Contralor, estipula como funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c. y art. 4° inciso e.), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

En fin, no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Organismo la solicitud de una Auditoría (sin perjuicio de la posibilidad de denunciar en el marco de la Ley 50 y su reglamentaria); más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

de entender que se hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, cabe concluir lo siguiente:

Sobre el sobredimensionamiento de la estructura de personal, en principio no corresponde que este Tribunal de Cuentas emita opinión al respecto, ya que se encuentra expresamente estipulado en la Ley de creación de la Caja Policial (Ley 834) incumbiendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal. Además de estar previsto en la Ley provincial Nº 1580 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Por otro lado, en relación a los gastos en servicios no personales y en bienes de consumo efectuados en la Caja Policial, por los motivos expuestos en el "ANÁLISIS", estimo oportuno que se consulte a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas sobre lo manifestado por el presentante, a fin de que informe si ha tomado intervención en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones referentes a este tipo de gastos.

Ello con el objeto de conocer si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad.

Respecto del supuesto incumplimiento al artículo 38 de la Ley provincial N° 1465 por no remitir la Caja Policial los Informes trimestrales a la Legislatura y -según por el manifestado- al Tribunal de Cuentas; correspondería poner en conocimiento del presentante, que la norma no prevé la remisión a este Organismo de Contralor.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser ello analizado oportunamente en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50.

En relación al punto de la presentación realizada por el Subcomisario en la que informa la existencia de la Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 donde se habría ordenado la transferencia de \$1.058.8000.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos "*Toronto Trust Ahorro B*", considero oportuno poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas para que indique si intervino en algún expediente administrativo referente a dicha operación, en el marco de sus atribuciones. Ello, a los fines de evaluar el temperamento a seguir.

Finalmente, respecto de la solicitud de una Auditoría Integral a la Caja Policial, realizada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, correspondería a mi entender hacerle saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura.

En virtud de ello, la Ley provincial N° 50 estipula como funciones y atribuciones del Organismo la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c y art.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"
4º inciso e), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

Así, no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Ente su solicitud (más allá de la facultad de denunciar conforme lo estipula la Ley provincial Nº 50 y su reglamentación), más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas de entender que hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 07-01-2026

Tipo-Mto-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Exped. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida
dictamen-001/2026 TCP-AL	Denuncias	Exp. TCP-EE-343-2025 "S/PRESENTACION SUBCOMISARIO TORALES"	CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Ley Provincial Nº 1465 - Presupuesto 2023 Ley provincial Nº 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia. Ley provincial Nº 1560	Tribunal de Cuentas - Auditorías e Investigaciones - Art. 166 - Inc. 3 Tribunal de Cuentas - Informe de la Cuenta de Inversión - Plazo - Art. 166 - Inc. 4 Ley provincial Nº 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia. Ley de Presupuesto - Art. 39		C.P. S.L. C.S.L. Pro L.


Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN
Tribunal de Cuentas
ASESORA LETRADA
07/01/2026 11:19



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICTAMEN LEGAL

DICT-SL-AL-7-2026

Ref.: Exp. TCP-EE-343-2025 "S/ PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES"

Ushuaia, martes 24 de febrero de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL."

DICT-SL-AL-007-2026

Cde.: Exp. TCP-EE-343-2025

Ushuaia, 24 de febrero de 2026.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO

Vuelve a esta Asesoría Letrada, el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

A través de la Nota Interna N° TCP-NPEX-306-2025 originada por la Mesa de Entradas y Despacho de este Organismo de Control, se le dio ingreso a la Nota suscripta por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N° 16.027.495, que tuvo por objeto: *"Solicitar el control externo, auditoría integral y verificación del cumplimiento normativo en relación con la administración financiera de la Caja Previsional y la Caja Compensadora del Ex Territorio"*.

Ello en atención a que: *"Se detectaron irregularidades contables, ausencia de informes trimestrales, falta de aplicación del Art. 69 de la Ley 735 y contradicciones entre superávits declarados y déficits informados"*.

Por otro lado, ingresó la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., registrada por este Tribunal bajo el N° TCP-NPEX-311-2025, suscripta por el Fiscal de Estado

Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, solicitando nuestra intervención en razón de la misiva recepcionada por ese Organismo: *“(...) ante presuntas irregularidades administrativas de las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*.

Al respecto, se hizo saber que: *“(...) sin perjuicio de habersele dado respuesta al presentante en lo relativo a la supuesta falta de cumplimiento al art. 69 de la Ley 735 -aspecto que se encuentra judicializado y con intervención de esta Fiscalía de Estado en defensa del Ejecutivo Provincial- toda vez que el documento anexado por el presentante se refiere también a otras cuestiones -entre ellas, supuestas inconsistencias contables, presunta falta de transparencia en una operación financiera de alto monto y aparente falta de presentación de informes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia- remito a la presente para su consideración en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50”*.

En razón de que la presentación que ingresó a este Tribunal de Cuentas y la remitida por la Fiscalía de Estado abordan el mismo tema; se decidió unificar ambas misivas en un expediente administrativo y tratarlas de manera conjunta.

Con las misivas, el Subcomisario acompañó un *“INFORME INTEGRAL COMPLETO”*, que tiene por objeto: *“(...) dejar documentado el análisis técnico, comparativo y cronológico de la información remitida por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, correspondiente al cierre del Ejercicio 2024 y al desarrollo del Ejercicio 2025 (...)”*.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Por otro lado, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Externa N° 201/2025 Letra: PRE-C.P.P. y P.T.D.F. suscripta por el Vicepresidente de la Caja Policial Comisario General Guillermo David MORGAN; haciendo saber que el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES había presentado un Informe a dicha repartición; acompañando entonces, la respuesta brindada al presentante a través del un Informe Técnico N° 214/2025 que fuese suscripto por la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ de la Gerencia administrativa de la Caja.

Así las cosas, se emitió el Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-001-2026, donde luego de analizarse las presentaciones, se concluyó lo siguiente: "(...) *Sobre el sobredimensionamiento de la estructura de personal, en principio no corresponde que este Tribunal de Cuentas emita opinión al respecto, ya que se encuentra expresamente estipulado en la Ley de creación de la Caja Policial (Ley 834) incumbiendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal. Además de estar previsto en la Ley provincial N° 1580 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.*

Por otro lado, en relación a los gastos en servicios no personales y en bienes de consumo efectuados en la Caja Policial, por los motivos expuestos en el 'ANÁLISIS', estimo oportuno que se consulte a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas sobre lo manifestado por el presentante, a fin de que informe si ha tomado intervención en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones referentes a este tipo de gastos.

Ello con el objeto de conocer si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad.

Respecto del supuesto incumplimiento al artículo 38 de la Ley provincial N° 1465 por no remitir la Caja Policial los Informes trimestrales a la Legislatura y -según por el manifestado- al Tribunal de Cuentas; correspondería poner en conocimiento del presentante, que la norma no prevé la remisión a este Organismo de Contralor.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser ello analizado oportunamente en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50.

En relación al punto de la presentación realizada por el Subcomisario en la que informa la existencia de la Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 donde se habría ordenado la transferencia de \$1.058.8000.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos 'Toronto Trust Ahorro B', considero oportuno poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas para que indique si intervino en algún expediente administrativo referente a dicha operación, en el marco de sus atribuciones. Ello, a los fines de evaluar el temperamento a seguir.

Finalmente, respecto de la solicitud de una Auditoría Integral a la Caja Policial, realizada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, correspondería a mi entender hacerle saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En virtud de ello, la Ley provincial Nº 50 estipula como funciones y atribuciones del Organismo la de realizar auditorías externas (art. 2º inciso c y art. 4º inciso e), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

Así, no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Ente su solicitud (más allá de la facultad de denunciar conforme lo estipula la Ley provincial Nº 50 y su reglamentación), más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas de entender que hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución".

En consecuencia, se suscribió la Nota Interna Nº NOTA-INT-SL-8-2026 a través de la cual el Secretario Legal a/c Dr. Pablo RUSSO compartió los términos del Dictamen Legal y remitió las actuaciones a la Secretaría Contable a fin de que se expida sobre los siguientes extremos: "a) *Gastos en Servicios No Personales y Bienes de Consumo de la Caja Policial Informar si esa Secretaría ha tomado intervención, en el marco de sus competencias, en expedientes administrativos donde tramiten contrataciones o rendiciones vinculadas a estos conceptos de gasto, indicando, si la Caja Policial efectúa gastos de este tipo, el procedimiento por el que se lleva a cabo y los valores estimativos; a los fines de evaluar su razonabilidad y/o cualquier antecedente contable relevante para evaluar su razonabilidad.*

b) *Operación financiera dispuesta por la Presidencia de la Caja Policial (Disposición N.º 73/2025) Informar si esa Secretaría ha intervenido en algún expediente administrativo relacionado con la operación de transferencia e inversión por \$1.058.800.000 en un Fondo Común de Inversión, conforme lo*

descripto en el dictamen, precisando, si existió intervención contable, en su caso especifique en qué etapa y/o cualquier elemento de control o registro contable que obre en poder de esa área”.

A través del Informe Contable TCP CPPyPTDF N° INF-TCP-SC-17-2026, la Auditora Fiscal a/c C.P. Vanina REINA, analizó los puntos requeridos, concluyendo que: “(...) *Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:*

- *En relación con el inciso 2 y 3 de bienes de consumo y servicios no personales, si bien aún se encuentra bajo análisis y pendiente de ajustes la información proporcionada en el marco de la cuenta del ejercicio, se puede concluir que el organismo efectúa gastos de este tipo tal como se detalló en el apartado 4 ‘análisis’, se verificaron los mismos mediante los expedientes remitidos y la información extraída del geN Financiero. En tal sentido se concluye que los tipos de gastos son proporcionales a tal fin y se encuentran informados, verificados y respaldados por sus correspondientes actos administrativos, como por ejemplo los gastos de representación que afectan a más del 50% del gasto presupuestado y ejecutado del inciso 3.*

- *En relación con la operatoria de inversiones en fondos comunes de inversión, se verificó que dicha suscripción con fecha 14/02/2025 fue rescatada el 27/02/2025, y la documentación que respalda la misma se adjunta en el expediente EE N° 158-2025 EJECUCIÓN DE RECURSOS Y GASTOS FEBRERO 2025. Asimismo, dicha modalidad fue informada por el organismo mediante los informes trimestrales de la Gerencia de Negocios e Inversiones comunicando que en el 1er semestre del ejercicio 2025 se invierte en FCI de manera conservadora y con disponibilidad inmediata a fin de afrontar el déficit creciente en dicho organismo (...).”.*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ANÁLISIS

Atento a la intervención efectuada por la Secretaría Legal y la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas; a continuación efectuaré un repaso de los puntos integrantes tanto de la presentación realizada por el (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N° 16.027.495 a través de la Nota Interna N° TCP-NPEX-306-2025, como de la Nota N° 344/2025 Letra: F.E. registrada por este Tribunal bajo el N° TCP-NPEX-311-2025.

Ello, teniendo en cuenta también lo expuesto por la Nota Externa N° 201/2025 Letra: PRE-C.P.P. y P.T.D.F. suscripta por el Vicepresidente de la Caja Policial Comisario General Guillermo David MORGAN, donde se acompañó el Informe Técnico N° 214/2025 elaborado por la C.P. Carla Inés MARTÍNEZ de la Gerencia administrativa de la Caja.

En consecuencia corresponde hacer saber que:

1- Sobre el sobredimensionamiento de la estructura de personal, en principio no corresponde que este Tribunal de Cuentas emita opinión, ya que su elección se encuentra expresamente estipulada en la Ley de creación de la Caja Policial (Ley 834), incumbiendo al Directorio conforme lo estipulado en los artículos 13 y 14, decidir lo referente al personal.

Lo anterior, además de estar previsto en la Ley provincial N° 1580 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

2- En relación a los gastos en servicios no personales y en bienes de consumo efectuados en la Caja Policial, conforme lo expuesto por la Secretaría

Contable, se ha tomado intervención en ejercicio del Control Preventivo en dos expedientes administrativos, concluyendo la Auditora Fisca que: “(...) si bien aún se encuentra bajo análisis y pendiente de ajustes la información proporcionada en el marco de la cuenta del ejercicio, se puede concluir que el organismo efectúa gastos de este tipo, se verificaron los mismos mediante los expedientes remitidos y la información extraída del geN Financiero.

En tal sentido se concluye que los tipos de gastos son proporcionales a tal fin y se encuentran informados, verificados y respaldados por sus correspondientes actos administrativos, como por ejemplo los gastos de representación que afectan a más del 50% del gasto presupuestado y ejecutado del inciso 3”.

3- Respecto del supuesto incumplimiento al artículo 38 de la Ley provincial N° 1465 por no remitir la Caja Policial los Informes trimestrales a la Legislatura y -según lo manifestado por el Subcomisario- al Tribunal de Cuentas; correspondería hacer saber, que la norma no prevé la remisión a este Organismo de Contralor.

No obstante, en caso de así entenderse pertinente, podría ser ello analizado oportunamente en el marco de la Cuenta de Inversión atento a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 4 de la Constitución provincial y el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50.

4- En relación a la existencia de la Disposición de Presidencia de la Caja Policial N° 73/2025 donde se habría ordenado la transferencia de \$1.058.8000.000 de una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con el fin de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos “Toronto Trust Ahorro B”, la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas indicó que: “En



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"
relación con la operatoria de inversiones en fondos comunes de inversión, se verificó que dicha suscripción con fecha 14/02/2025 fue rescatada el 27/02/2025, y la documentación que respalda la misma se adjunta en el expediente EE N° 158-2025 EJECUCIÓN DE RECURSOS Y GASTOS FEBRERO 2025. Asimismo, dicha modalidad fue informada por el organismo mediante los informes trimestrales de la Gerencia de Negocios e Inversiones comunicando que en el 1er semestre del ejercicio 2025 se invierte en FCI de manera conservadora y con disponibilidad inmediata a fin de afrontar el déficit creciente en dicho organismo".

5- Respecto de la solicitud de una Auditoría Integral a la Caja Policial, realizada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, correspondería hacer saber que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura.

En virtud de ello, la Ley provincial N° 50 estipula como funciones y atribuciones del Organismo la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c y art. 4° inciso e), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

Así, no resulta potestad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Ente la solicitud de una Auditoría (sin perjuicio de la facultad de denunciar conforme lo estipula la Ley provincial N° 50 y su reglamentación), más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas de entender que hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto en el apartado anterior, entiendo por un lado que correspondería rechazar la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N° 16.027.495, que tuvo por objeto: *“Solicitar el control externo, auditoría integral y verificación del cumplimiento normativo en relación con la administración financiera de la Caja Previsional y la Caja Compensadora del Ex Territorio”*, ello por improcedente.

Por otro lado y de compartirse los términos del presente Dictamen Legal; concibo prudente poner en conocimiento de éste a la Fiscalía de Estado, atento a la intervención requerida al Tribunal de Cuentas por la Nota N° 344/2025 Letra: F.E., registrada por este Tribunal bajo el N° TCP-NPEX-311-2025 que reza: *“(…) sin perjuicio de habersele dado respuesta al presentante (entiéndase Subcomisario TORALES) en lo relativo a la supuesta falta de cumplimiento al art. 69 de la Ley 735 -aspecto que se encuentra judicializado y con intervención de esta Fiscalía de Estado en defensa del Ejecutivo Provincial- toda vez que el documento anexado por el presentante se refiere también a otras cuestiones -entre ellas, supuestas inconsistencias contables, presunta falta de transparencia en una operación financiera de alto monto y aparente falta de presentación de informes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia- remito a la presente para su consideración en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50”*.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 24-02-2026

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
dictamen-007/2026 TCP-AL	Denuncias	Exp. TCP-EE-343-2025 "S/ PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO TORALES"	CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Ley provincial N° 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia. Ley provincial N° 1580	Tribunal de Cuentas - Auditorías e Investigaciones - Art. 166 - inc. 3 Tribunal de Cuentas - Informe de la Cuenta de Inversión - Píazo - Art. 166 - inc. 4 Ley provincial N° 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia. Ley de Presupuesto		C.P: S.L: C.S.L: Pro.L:


 Dra. María Belén URQUIZA
 Asesora Lejada
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN
Tribunal de Cuentas
ASESORA LETRADA
24/02/2026 11:13

